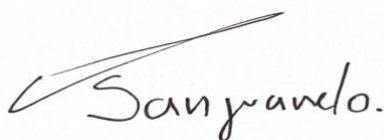


AL DESPACHO: informando que, dentro del término otorgado, la parte actora allegó escrito de subsanación de demanda.

Lo anterior para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021).



ADOLFO MIGUEL SANJUANELO AMAYA
Oficial Mayor

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021)

AUTO -I

Una vez revisado el escrito de subsanación de demanda y por considerar que la misma reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001 en su artículo 12 se procederá a su admisión.

Así mismo, se reconocerá a la abogada MARIA EUGENIA MOJICA CORREA¹ identificada con cédula de ciudadanía N° 28.131.327 y T.P No. 47.582 del C. S.J como apoderada judicial de la señora FRANCISCA GUERRA FUENTES, en los términos y condiciones del poder conferido.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda interpuesta, a través de apoderada judicial, por FRANCISCA GUERRA FUENTES contra la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., e imprimirle el trámite previsto en los artículos 74 del CPTSS (Modificado. Ley 712 del 2001, art. 38) y siguientes, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente este proveído a la parte demandada corriéndole traslado de la demanda, por el término de diez (10) días hábiles para que la conteste a través de apoderado judicial.

Se **REQUIERE** a la parte actora para que, a efectos de llevar a cabo la notificación personal de la demanda, y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 6º y 8º del Decreto 806 de 2020, proceda a remitir al correo electrónico o dirección física de la parte demandada el correspondiente traslado (demanda, subsanación y anexos) junto con la presente providencia, advirtiéndole a la parte demandada que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del mensaje o correspondencia y que los términos de traslado empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, para lo cual la parte actora deberá allegar el respectivo cotejo de recibido del receptor del mensaje o constancia sobre la entrega de esta en el sitio correspondiente, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del CGP.

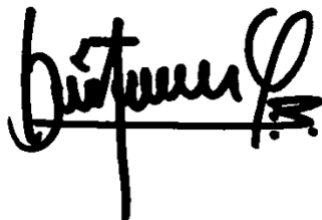
¹ <https://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/>

Así mismo, deberá el interesado afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica de la parte demandada o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, so pena de no tener por cumplido el trámite de notificación.

TERCERO: Advertir a la parte demandante que una vez vencido el término del traslado de la demanda al demandado, comenzarán a correr los cinco (05) días hábiles para reformar la demanda (art. 28 C.P. del T. y de la S.S. mod. Art. 15 Ley 712 de 2001).

CUARTO: RECONOCER a la abogada MARIA EUGENIA MOJICA CORREA como apoderada judicial de la señora FRANCISCA GUERRA FUENTES, en los términos y condiciones del poder conferido.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.

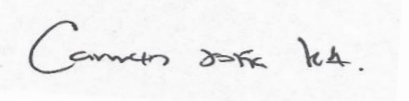


DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No. 51 publicado en el micrositio web del Juzgado. hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, 8 de abril de 2021.



CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO
Secretara